



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00194.00
Ejecutante: Juliana Andrea Carvajal Hernández
Ejecutada: Andrea González Gallego
Interlocutorio: No. 365

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Juliana Andrea Carvajal Hernández, identificada con C.C. 24.606.423, en contra de Andrea González Gallego, identificada con C.C. 25.020.235.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que, en el acápite de las notificaciones, no se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en razón a que no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la ejecutada, esto, respecto al correo electrónico y número telefónico del celular de la ejecutada.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes o un solo documento en varios archivos. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

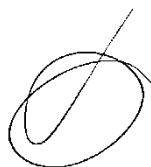
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Juliana Andrea Carvajal Hernández,

identificada con C.C. 24.606.423, en contra de Andrea González Gallego, identificada con C.C. 25.020.235, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a diagonal stroke.

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ